



NCG62/1: Modificación del POD aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 19 de marzo de 2012

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2012



ugr

Universidad
de Granada



Universidad de Granada

Modificación del Plan de Ordenación Docente del curso académico 2012-2013 aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 19 de marzo de 2012

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión extraordinaria de 22 de junio de 2012)



El presente documento tiene por objeto modificar parcialmente el Plan de Ordenación Docente 2012-2013 aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 19 de marzo de 2012, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE número 96, de 21 de abril de 2012; convalidado por el Congreso de los Diputados, en su sesión de 17 de mayo de 2012).

Todos aquellos contenidos del referido Plan de Ordenación Docente 2012-2013 que no sean expresamente modificados en el presente documento, mantendrán su vigencia hasta la finalización del curso académico 2012-2013.

Dado el carácter de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo del RD 14/2012, junto con las limitaciones en materia de contratación establecidas en el RD 20/2011 de 30 de diciembre, los Consejos de Departamento, dentro del ámbito de sus competencias, dispondrán de flexibilidad para aprobar unos criterios de adscripción de las tareas docentes a su profesorado, en el marco del POD aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 19 de marzo de 2012 y de esta modificación, siempre y cuando no se generen necesidades de contratación o excedentes de profesorado en el seno del Departamento, todo ello condicionado a las disponibilidades presupuestarias vigentes.

El RD 14/2012, establece una nueva redacción al artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que regula el régimen de dedicación del profesorado de las universidades públicas. En virtud de esta nueva redacción se establece que con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS.

No obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo.

Se relacionan a continuación las modificaciones parciales del Plan de Ordenación Docente 2012-2013:

1. Atendiendo a las indicaciones recogidas en el Real Decreto-ley 14/2012 y a la restante normativa que es de aplicación, en la siguiente tabla se determinan las obligaciones docentes (actividad docente en periodo lectivo) para cada una de las categorías de profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios:



Profesorado de cuerpos docentes universitarios*	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
1. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o Catedráticos de Escuela Universitaria con tres o más evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2006 inclusive.	Hasta 160 horas lectivas
2. Catedráticos de Universidad con cuatro o más evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2006 inclusive.	
3. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad con cinco o más evaluaciones positivas, independientemente de la fecha en la que se superó la más reciente.	
4. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad: - Que no hayan sometido a evaluación su actividad investigadora o, habiéndola sometido, haya sido evaluada negativamente. - Que hayan obtenido cuatro o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos anteriores a 01/01/2006.	Hasta 320 horas lectivas
5. Profesores Titulares de Universidad que hayan accedido a este cuerpo docente con posterioridad a 31/12/2011.	Hasta 240 horas lectivas
6. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria con dos o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2006 inclusive.	
7. Catedráticos de Universidad con tres o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2006 inclusive.	
8. Profesorado Emérito	Obligaciones docentes asignadas por el Consejo de Departamento

* En tanto se regule en el ámbito de la Comisión Mixta del Convenio de Colaboración entre la institución sanitaria y la Universidad, el régimen de dedicación del profesorado funcionario con plaza vinculada al sistema sanitario, será el establecido por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991.

2. Según lo establecido en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, la dedicación docente de los Profesores Ayudantes Doctores, los Profesores Colaboradores y los Profesores Contratados Doctores será, respecto de las horas lectivas y las horas de tutoría o dedicación al alumnado, la misma que la aplicable a los Profesores Titulares de Universidad con dedicación a tiempo completo. Por tanto, de acuerdo con el artículo 6, punto 4.2, del RD 14/2012, con carácter general, el profesorado contratado universitario en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 240 horas. No obstante, dado que la Universidad de Granada ha posibilitado la evaluación de la actividad investigadora con los mismos criterios que el profesorado de cuerpos docentes universitarios, la dedicación a la actividad docente del profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo (Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores), podrá variar en función de la actividad investigadora quedando sujeta al



desarrollo que se haga de la misma en el marco de la Mesa General de Negociación del PDI de las universidades públicas andaluzas. La dedicación docente de las demás figuras de profesorado contratado laboral se establece en la siguiente tabla:

Profesorado contratado	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
1. Profesores Sustitutos Interinos con dedicación a tiempo completo	La establecida en contrato según la docencia a cubrir en la situación sobrevinida por sustitución o vacante.
2. Profesores contratados con vinculación no permanente y con dedicación a tiempo completo (Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Visitantes).	Hasta 240 horas lectivas
3. Profesores contratados con vinculación no permanente y con dedicación a tiempo parcial (Profesores Asociados Laborales, Profesores Visitantes, Profesores Sustitutos Interinos y Profesores Asociados de Ciencias de la Salud*)	Entre 2 y 6 horas lectivas semanales
4. Ayudante Laboral LOMLOU	Hasta 60 horas lectivas de carácter práctico

* Los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud tienen un régimen de dedicación que se regula por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991 y la adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias (BOJA nº54 de 18 de marzo de 2008).

3. Se modifica el segundo párrafo del epígrafe “1.5 Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, se establece que:

- El conjunto de las compensaciones de cualquier ámbito de conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente.
- Como se indica en el Anexo II de este POD, en el curso académico 2012/2013, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, las compensaciones docentes no se computarán en la carga del ámbito de conocimiento para la valoración de las necesidades de plantilla que generen contratación.
- La aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual (incluidas las reducciones por representación sindical y por edad) no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos.
- En caso de que un ámbito ponga en conocimiento del Vicerrectorado de Ordenación Académica que no tiene suficiente potencial, después de aplicar las compensaciones y reducciones docentes, para impartir una determinada asignatura adscrita al mismo, la Comisión Académica podrá proponer al Consejo de Gobierno, previa consulta a los ámbitos de conocimiento adscritos y/o vinculados, la adscripción de la asignatura a otros ámbitos de conocimiento a los que se le haya vinculado en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010.



4. Se modifica el tercer párrafo del epígrafe “**1.5 Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes**”, que queda redactado en los siguientes términos:

“El profesorado perteneciente a los diferentes Departamentos debe impartir la docencia adscrita a los mismos, con independencia de las enseñanzas y del Centro, siempre dentro de la misma ciudad, donde se desarrollen estas enseñanzas. Para ello, el Consejo de Departamento, dentro del ámbito de sus competencias, dispondrá de flexibilidad para aprobar unos criterios de adscripción de las tareas docentes a su profesorado, conforme a su reglamento de régimen interno y en coordinación, donde corresponda, con los coordinadores de los másteres universitarios y de los programas de doctorado (PD 60), y conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el POD modificado, así como la normativa que afecta al profesorado con dedicación en el sistema sanitario. Esta flexibilidad, referenciada en el tercer párrafo de este documento será de aplicación siempre y cuando no se generen necesidades de contratación o excedentes de profesorado en el seno del Departamento, todo ello condicionado a las disponibilidades presupuestarias vigentes. Los mencionados criterios de adscripción de tareas docentes deberán ser remitidos al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado antes del día 10 de julio de 2012.

5. Se da una nueva redacción al tercer párrafo del apartado a) del epígrafe “**1.6 Docencia de posgrado. Másteres universitarios y doctorados (PD 60)**”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Con carácter general, la docencia de másteres universitarios y cursos de doctorado está limitada al 10% del potencial docente de los profesores de un ámbito de conocimiento y a 6 créditos para cada profesor o profesora. Ello no obstante, con carácter individual, excepcionalmente se podrá computar una dedicación superior al límite anterior en el caso de que el ámbito de conocimiento tenga potencial docente suficiente, siempre que se respeten las pautas establecidas en el apartado 1.5. En ningún caso esta dedicación superior al límite se considerará a efectos de valoración de las necesidades de plantilla.”

6. Se modifica el cuarto párrafo del “**Anexo I. Calendario de Organización Docente**”, que queda redactado en los siguientes términos:

- **Desde la fecha de aprobación por los órganos colegiados de la estructura de grupos y oferta de asignaturas hasta el 10 de julio:** periodo para la aprobación de las organizaciones docentes de Centros y Departamentos y la cumplimentación de la aplicación informática de organización docente.

- 1) Hasta 4 de julio: aprobación de los planes de organización docente y horarios de los Centros.
- 2) Hasta 4 de julio: fecha límite para elevar al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado la información sobre las necesidades docentes, en su caso, en el marco del estricto cumplimiento de este POD.
- 3) Hasta 6 de julio: cumplimentación por parte de los Departamentos de la aplicación informática de organización docente.
- 4) Hasta 10 de julio: cumplimentación por parte de los Centros de la aplicación informática de organización docente.

- Hasta 11 de julio: fecha límite para que la Comisión Académica analice la propuesta de adscripción de asignaturas a otros ámbitos de conocimiento a los que se haya vinculado, en el caso de que el ámbito de conocimiento al que está adscrita la asignatura no tenga potencial docente suficiente (en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010).



7. Se modifica el cuarto párrafo del “**Anexo II. Compensaciones y reducciones docentes**”, que queda redactado en los siguientes términos:

“La aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual (incluidas las reducciones por representación sindical y por edad) no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos.”

8. En el “**Anexo II. Compensaciones y reducciones docentes**”, epígrafe “**1.2 Por investigación y dirección de tesis**”, se suprimen las compensaciones contempladas en el apartado e), relativas a las compensaciones por evaluaciones positivas de la actividad investigadora.